



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **GUSTAVO ADOLFO SAA MADRIÑAN** contra COMFANDI, radicado bajo el número **2022-208**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **30 de noviembre de 2023**. Sin embargo, no se pudo llevar a cabo en razón a que no se ha enviado la respuesta por parte de la CLÍNICA IMBANACO S.A.S. a los oficios ordenados en la audiencia anterior. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1563

Santiago de Cali, noviembre 23 de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se pudra realizar la audiencia dentro del proceso 2022-208, en razón a que la CLINICA IMBANACO S.A.S., no ha dado respuesta a los oficios ordenados en la audiencia llevada a cabo el 7 de julio de 2023, en la cual por auto 2047 se ordenó oficiar a la CLINICA IMBANACO S.A.S., para que dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del oficio de contestación al derecho de petición y envíe la información solicitada en la comunicación solicitada por comfandi el 12 de abril de 2019:

“Peticiones:

Solicito se valide la incapacidad médica emitida porque en el resumen aportado personalmente por el señor SAA MADRIÑAN informe que se trata de diagnóstico mayerfínyer óseo dedo anular derecho y más abajo informa fractura falange proximal dos ad-dejo pie derecho.

Dado la circunstancia anterior la compañía requiere determinar que el código del diagnóstico se encuentre bien tipificado a fin de realizar las decisiones pertinentes”.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores
CENTRO MEDICO IMBANACO
Gerencia Médica
Dirección: Cra 38ª # 5A-100
Cali (Valle)

Recibido
12 ABR 2019
Cendoj Rama Judicial del Poder Público

REF: Derecho de petición – solicitud explicación incapacidad GUSTAVO ADOLFO SAA

Respetados señores:

Ana María Paris Vallecilla actuando en mi calidad de Coordinadora de Asuntos Laborales de la Caja de Compensación del Valle del Cauca : Comfandi-Andi, COMFANDI , invocando el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente basado en los hechos:

HECHOS

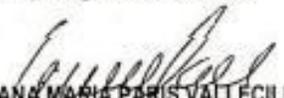
1. El día 26 de marzo del 2019 su entidad a través del Dr. Mauricio Gutiérrez Vergara, registro medico No 17554 expidió incapacidad médica a nombre del señor Gustavo Adolfo Saa Madriñan, identificado con cedula de ciudadanía No 16.739.356.
2. La incapacidad médica emitida tiene como diagnostico M199 artrosis no especificada, cuya temporalidad incluye los días del 26 de marzo del 2019 al 09 de abril del 2019.

PETICIONES

1. Solicito se valide la incapacidad médica emitida ya que en el resumen aportado personalmente por el Señor Saa Madriñan informa que se trata de DX MALLET FINGER OSEO DEDO ANULAR DERECHO y más abajo informa Fractura falange proximal II Artejo Pie derecho.
2. Dado la circunstancia anterior la Compañía requiere determinar que el código del diagnóstico se encuentre bien tipificado a fin de realizar las gestiones pertinentes.

NOTIFICACIONES

- Recibiré las notificaciones en la Carrera 23 No 26B-46 Edificio El Prado Comfandi y en el correo electrónico anaparis@comfandi.com.co.


ANA MARIA PARIS VALLECILLA
C.C.No. 34.567.439 de Popayán.
Coordinadora Asuntos Laborales.
Comfandi.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PETICIONES

1. Solicito se valide la incapacidad médica emitida ya que en el resumen aportado personalmente por el Señor Saa Madriñan informa que se trata de DX MALLET FINGER OSEO DEDO ANULAR DERECHO y más abajo informa Fractura falange proximal II Artejo Pie derecho.
2. Dado la circunstancia anterior la Compañía requiere determinar que el código del diagnóstico se encuentre bien tipificado a fin de realizar las gestiones pertinentes.

NOTIFICACIONES

- Recibiré las notificaciones en la Carrera 23 No 26B-46 Edificio El Prado Comfandi y en el correo electrónico anaparis@comfandi.com.co.


ANAMARIA PARIS VALLECILLA
C.C.No. 34.567.439 de Popayán.
Coordinadora Asuntos Laborales.
Comfandi.

Page 1 of 1

Sta Rosa



INCAPACIDAD MÉDICA
UNIDAD DE ARTROSCOPIA



Dirección: .
Teléfono: 6821000 -- Comutador: 5648-5649
Correo Electrónico:

Nombres	Apellidos	Identificación	Fecha Emisión
GUSTAVO ADOLFO	SAA MADRIÑAN	CC 16739356	26 mar. 2019
Días de Incapacidad: 15 . Desde 26 mar. 2019 hasta 09 abr. 2019 . Motivo: Enfermedad General			
Es Primario: <input checked="" type="checkbox"/> Dx de Incapacidad: M199 - ARTROSIS, NO ESPECIFICADA			
Comentarios y/o Observaciones			

COMFANDI
SECCION PERSONAL
Mar 28 2019 2:25 PM
RECIBIDO

MAURICIO GUTIERREZ M.D.
C.C. No. 16.620.693
Ortopedia y Traumatología
Registro Médico 17554

Comfandi
Clínica Odontológica Santa Rosa
27 MAR. 2019
RECIBIDO
Firma: *[Signature]*

Gustavo A. Saa
cod. 3479

Firma Electrónica
MAURICIO GUTIERREZ VERGARA
Identificación CC 16620693
Registro Médico 17554
Firmado: 26 mar. 2019 16:18 UNIDAD DE ARTROSCOPIA

2855092408

Ante ello, el Despacho precisará a la CLINICA IMBANACO S.A.S. que el artículo 275 del CGP dispone:

“A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo.

Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse”.

Igualmente, el artículo 276 establece lo siguiente:

“El juez solicitará los informes indicando en forma precisa su objeto y el plazo para rendirlos. La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLV), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación.

Si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial”.

En ese sentido, se advierte que la conducta procesal presentada por la CLINICA IMBANACO, tiene previsto como consecuencia en el ordenamiento jurídico sanciones en el orden de multas entre los 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en cabeza de la persona que representa la entidad como responsable de rendir el informe. Igualmente, se advierte que el artículo 44 del CGP establece que las sanciones correccionales por no cumplir órdenes judiciales deben ajustarse a lo señalado en los artículos 59 y 60 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia:

“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

ARTÍCULO 60. SANCIONES. Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales.

Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”.

Por lo anterior, el Despacho, con miras de lograr la práctica efectiva de la prueba que fue Decretada y evaluar la conducta procesal de la **CLINICA IMBANACO S.A.S.**, requerirá por última vez a esta entidad y



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

a su representante legal para que remitan la información solicitada, so pena de quedar incurso en las sanciones correspondientes. En ese sentido, también será necesario reprogramar la audiencia para el día **JUEVES 22 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**, donde se surtirá la audiencia de trámite y juzgamiento. Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR Conforme al artículo 275 del Código General del Proceso, **REQUERIR** a la **CLINICA IMBANACO S.A.S.** y a su representante legal, el doctor **RAFAEL EDUARDO GONZALEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía 94.371.062, para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la notificación del oficio contentivo de esta providencia, remitan a este Despacho un informe completo sobre la información solicitada en el auto interlocutorio 2047 del 7 de julio del 2023:

“[REQUERIR] a la Clínica Imbanaco S.A. por última vez, para que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del oficio que contendrá este auto conteste el derecho de petición y envíe la información solicitada en la comunicación solicitada por Comfandi el 12 de abril de 2019 [en el siguiente sentido]:

‘Peticiones:

1-Solicito se valide la incapacidad médica emitida porque en el resumen aportado personalmente por el señor Saa Madriñán informe que se trata de diagnóstico mayerfinyer óseo dedo anular derecho y más abajo informa fractura falange proximal dos ad-dejo pie derecho.

2- Dado la circunstancia anterior la compañía requiere determinar que el código del diagnóstico se encuentre bien tipificado a fin de realizar las decisiones pertinentes”.

Lo anterior, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR POR ULTIMA VEZ a la **CLINICA IMBANACO S.A.S.** y a su representante legal, el doctor **RAFAEL EDUARDO GONZALEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía 94.371.062, que este requerimiento se formula en los términos del artículo 59 de la Ley 270 de 1996. Durante el término en que deben rendir el informe también deberán allegar las explicaciones sobre su conducta, acompañadas por los medios de prueba que acrediten sus dichos. Por ello, se les **ADVIERTE** que el incumplimiento, la demora o la inexactitud en la remisión de la información requerida en el numeral 1 podrá acarrearles la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 276 del CGP y 60 de la Ley 270 de 1996, correspondientes a multas de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la **CLINICA IMBANACO S.A.S.**, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: REPROGRAMAR la audiencia señala por las razones manifestadas en precedencia.

QUINTO: FIJAR fecha de audiencia para el **JUEVES 22 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la se llevará a cabo audiencia de trámite y juzgamiento y anunciará el fallo con la decisión de las respectivas impugnaciones.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19963458>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Santiago de Cali, noviembre 23 de 2023

Oficio No. 1385

Señor(es)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAFAEL EDUARDO GONZALEZ MOLINA

Representante Legal

CLINICA IMBANACO S.A.S.

E-mail: juridico@imbanaco.com.co

juridico.imb@quirosalud.com

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GUSTAVO A. SAA MADRIÑAN c.c. 16.739.356

DDO: COMFANDI

RADICACION: 2022-208

Por medio del presente me permito informarles que dentro del proceso de la referencia se dictó el **Auto No. 1563**, que ordenó lo que a continuación se transcribe:

“PRIMERO: Conforme al artículo 275 del Código General del Proceso, **REQUERIR** a la **CLINICA IMBANACO S.A.S.** y a su representante legal, el doctor **RAFAEL EDUARDO GONZALEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía 94.371.062, para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la notificación del oficio contentivo de esta providencia, remitan a este Despacho un informe completo sobre la información solicitada en el auto interlocutorio 2047 del 7 de julio del 2023:

“[REQUERIR] a la Clínica Imbanaco S.A. por última vez, para que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del oficio que contendrá este auto conteste el derecho de petición y envíe la información solicitada en la comunicación solicitada por Comfandi el 12 de abril de 2019 [en el siguiente sentido]:

‘Peticiones:

1-Solicito se valide la incapacidad médica emitida porque en el resumen aportado personalmente por el señor Saa Madriñán informe que se trata de diagnóstico mayerfinyer óseo dedo anular derecho y más abajo informa fractura falange proximal dos ad-dejo pie derecho.

2- Dado la circunstancia anterior la compañía requiere determinar que el código del diagnóstico se encuentre bien tipificado a fin de realizar las decisiones pertinentes”.

Lo anterior, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR POR ULTIMA VEZ a la **CLINICA IMBANACO S.A.S.** y a su representante legal, el doctor **RAFAEL EDUARDO GONZALEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía 94.371.062, que este requerimiento se formula en los términos del artículo 59 de la Ley 270 de 1996. Durante el término en que deben rendir el informe también deberán allegar las explicaciones sobre su conducta, acompañadas por los medios de prueba que acrediten sus dichos. Por ello, se les **ADVIERTE** que el incumplimiento, la demora o la inexactitud en la remisión de la información requerida en el numeral 1 podrá acarrearles la imposición de las sanciones contempladas en

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

el artículo 276 del CGP y 60 de la Ley 270 de 1996, correspondientes a multas de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la **CLINICA IMBANACO S.A.S.**, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: REPROGRAMAR la audiencia señala por las razones manifestadas en precedencia.

QUINTO: FIJAR fecha de audiencia para el **JUEVES 22 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la se llevará a cabo audiencia de trámite y juzgamiento y anunciará el fallo con la decisión de las respectivas impugnaciones”.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ
Secretaria

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf3f93771bc5114160b87ab90a2b4a0549f251c35fc05b1db992ea4c702deab**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, incoado por la señora **LIZETH RAMOS ACOSTA** contra **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2023-00485-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, noviembre 23 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3405

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas; **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** del mismo.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por el (a) señor (a) **LIZETH RAMOS ACOSTA** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **66.923.858**, contra la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES PEREZ GALINDO** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**; conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20**; del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de**

2022, APORTANDO CON ELLA TODA LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LA CARPETA ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON LA DEMANDANTE EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba. La falta de cumplimiento de aportar historial administrativo de la demandante con entidad acarreará la inadmisión de la contestación en los términos legales.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **IRMA BEATRIZ LOPEZ SUAREZ** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **26.959.642** y Tarjeta Profesional No. **161.758** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

Se requiere a la parte actora para que realice las acciones correspondientes para la notificación del auto admisorio a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ

Santiago de Cali, noviembre 23 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES PEREZ GALINDO** o por quien haga sus veces.

E-mail:

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00485- 2023	Ord. Laboral de primera instancia	23/11/2023

Demandante

Demandado

**LIZETH RAMOS
ACOSTA**

**UNIVERSIDAD SANTIAGO
DE CALI**

SE COMUNICA

A la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES PEREZ GALINDO** o por quien haga sus veces;; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00485-2023, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por la señora **LIZETH RAMOS ACOSTA** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **66.923.858**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1457e3fe600032d0c27c81de1104aabf5043fb870677f4ffcedda0c1c0c9e45**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, en el cual obra como **BERNARDA RODRIGUEZ DE MINA** contra IRMA REINALES DE VELASCO, LUCIA VELASCO REINALES, LUZ MARINA VELASCO REINALES y contra la sociedad LA HERENCIA II S.A.S.; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2023-487**; informándole que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3406

Santiago de Cali, noviembre 23 de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y la ley 2213 de 2022 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester recordar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y enumerados; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como causa petendi, del cual el (a) demandante deduce el derecho que reclama en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Narrar los hechos con precisión y claridad de la relación laboral entre las partes, trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado cuando se presentan las circunstancias a las cuales se refiere el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta ritualidad por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2

Por lo anterior se precisa que:

- A. La apoderada judicial de la parte actora no aporta **constancia** de envío de la demanda y sus anexos por medio magnético a las demandadas IRMA REINALES DE VELASCO, LUCIA VELASCO REINALES, LUZ MARINA VELASCO REINALES, y contra la sociedad HERENCIA II S.A.S.; conforme lo reglado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, que cita:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

En lo posible, este documento debe dar constancia de la trazabilidad del envío, entrega, recibido, de la demanda con todos sus anexos. Con la certificación de los folios remitidos, de acuerdo con los requerimientos señalados en la citada Ley 2213 del 2022.

- B. Debe la parte actora dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de la causante IRMA REINALES DE VELASCO, y no contra la causante, como se indica en el acápite introductorio de la demanda.
- C. La parte actora deberá aportar nuevo poder especial, con poder para demandar a los herederos determinados e indeterminados de la causante IRMA REINALES DE VELASCO, puesto que, el que se aporta le otorga poder para presentar demanda contra IRMA REINALES DE VELASCO, LUCIA VELASCO REINALES, LUZ MARINA VELASCO REINALES, y contra la sociedad HERENCIA II S.A.S. Debiendo aportar un nuevo poder.
- D. Los hechos 5 y 10, presenta dos o más hechos que deben ser separados, para un mejor entendimiento de la demanda, sin incluir apreciaciones personales.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

- E. El hecho 7 de la demanda no es un hecho, es una apreciación de la parte actora, por lo que deberá modificarlo o anotarlo en el acápite correspondiente.
- F. Debe la parte actora presentar liquidación clara de las pretensiones, determinado los valores de los salarios devengados, los valores pagados e identificando de manera clara los valores no pagados, que se incoan en la demanda, definiendo los extremos temporales de la reclamación.

3

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **JOSE ELCY PEÑA PEÑA** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **6.332.131** y Tarjeta Profesional No. **25.924** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en calidad de apoderado principal, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **BERNARDA RODRIGUEZ DE MINA**, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9d45e242cefa6e090fb5d09465e8c6ad0d83efbbd2782c0356d1c5aa33d2fc**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, en el cual obra como **MARTHA CECILIA PERDOMO CERON** contra PROMOSALUD IPS T&S S.A.S; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2023-489**; informándole que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Santiago de Cali, noviembre 23 de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y la ley 2213 de 2022 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester rememorar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y enumerados; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como causa petendi, del cual el (a) demandante deduce el derecho que reclama en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.

Narrar los hechos con precisión y claridad de la relación laboral entre las partes, trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado cuando se presentan las circunstancias a las cuales se refiere el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

esta ritualidad por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior se precisa que:

- A. Debe la parte actora presentar liquidación clara de las pretensiones, determinado los valores de los salarios devengados, identificando de manera clara los valores no pagados, que se incoan en la demanda, definiendo los extremos temporales de cada reclamación incluyendo las sanciones e indemnizaciones, y totalizando el valor total, con el fin de identificar la competencia por cuantía.
- B. Debe la parte actora aclarar el acápite de las declaraciones, donde se indica que, **“Previo el trámite de un proceso ordinario de única instancia, emita las siguientes o similares declaraciones”**.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **JOSE ELCY PEÑA PEÑA** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **6.332.131** y Tarjeta Profesional No. **25.924** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en calidad de apoderado principal, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **BERNARDA RODRIGUEZ DE MINA**, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd263ccd5847ca8223aeb257c61228f07de12f1ce6bfe6bf62eead79dca000d**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>